

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA

Atte. Dr. CAMILO ANDRES LEON

E. S. D.

Radicación: **2014-0022800**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ANA MERCEDES SANCHEZ
Demandado: HECTOR HIGUERA DE LOS REYES
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JORGE ENRIQUE FORERO GALAN, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de endosatario en procuración de la señora ANA MERCERDES SANCHEZ, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 15 de julio del presente año, con fundamento en los siguientes hechos:

1.- Como se indicó en la actualización de la liquidación a 15 de marzo de 2021, se incluyó como abono al crédito la suma de \$413.845.00, ordenada pagar por el Despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, valor que corresponde al saldo de la liquidación anterior del crédito presentada el 11 de octubre de 2018, con corte a 09 de octubre de 2018; suma que a la fecha **NO** se ha entregado al suscrito endosatario en procuración como tampoco a la señora ANA MERCEDES SANCHEZ.

Lo anterior por cuanto para la fecha posterior a la que se ordenó la entrega de la mencionada suma de dinero, que corresponde al saldo de la liquidación presentada el 11 de octubre de 2018; el Despacho entró a vacancia judicial y al regreso de la misma en el mes de enero o posterior del presente año, según información suministrada al suscrito, el(a) Secretario(a) del Despacho tenía alguna circunstancia por lo que resultaba imposible emitir el respectivo título judicial, ya que debe contener las firmas y huellas del titular del Despacho Juez y la del Secretario(a).

Lo anterior se puede corroborar en el respectivo expediente ya que no existe constancia de que el suscrito o la demandante hayamos recibido y menos hecho efectivo el cobro de la suma ordenada pagar por su Despacho en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

La inclusión, en la última actualización del crédito presentada por ésta orilla procesal y que a la fecha se encuentra en firma, de la suma de \$413.845.00 como abono realizado por el demandado al crédito, tuvo como soporte la orden impartida por el Despacho a través del pluricitado auto del 10 de diciembre de 2020, valor que corresponde al saldo de la liquidación anterior

del crédito presentada el 11 de octubre de 2018, con corte a 09 de octubre de 2018; pero no por ese hecho debe tenerse como valor efectivamente cobrado a cuenta del crédito, ya que como se explicó en párrafos anteriores tal inclusión obedeció a la orden impartida por el Despacho, como saldo a la liquidación presentada el 11 de octubre de 2018 y que por circunstancias ajenas al suscrito y a la demandante no se pudo y de hecho a la fecha no se ha hecha efectiva esa orden judicial. De ahí que se hubiera hecho referencia a ese valor, para que se ordenara su entrega, en el memorial último con el que se coadyuvó la terminación del presente proceso por pago de la obligación, según lo ordenado por el Despacho en auto del 20 de mayo de 2021.

Por lo anterior se solicita al Despacho **REPONER** el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto de fecha 15 de julio de 2021, en el sentido de **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial por valor de \$413.845.00, de conformidad con lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020, valor que corresponde al saldo de la liquidación anterior del crédito presentada el 11 de octubre de 2018, con corte a 09 de octubre de 2018.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE FORERO GALÁN

C.C. No. 79.237.761 de Bogotá

T.P. No. 85.570 del C.S.J.